



DECRETO N° 211
(26 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026-2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, conferidas en especial las previstas en los artículos 92, 93, 94, 305 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política, Ley 2166 de 2021 y en especial las conferidas por el Decreto 1501 de 2023 y en el Decreto departamental No. 346 del 24 de junio del 2022 y Circular Externa No. 09 de 2025, mediante la cual se establecen las reglas, fechas y procedimientos para la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal en todo el país.

CONSIDERANDO:

Que su artículo 38 la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Que según lo previsto en el numeral 1º y 2º del artículo 305 de la Constitución, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2166 de 2021 ordena al Estado fomentar la promoción, estructuración y fortalecimiento de los organismos de acción comunal, que tanto su creación como su desarrollo se cifan a principios de organización democrática, moderna, participativa y representativa en todos los niveles asociativos.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 2166 del 2021, define la acción comunal como la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Que el anterior precepto normativo encuentra relación directa con los artículos 40, 270, 311 369 de la norma constitucional, por medio de los cuales se reconocen los derechos fundamentales de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, de igual manera la existencia de sistemas o medios de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

Que de acuerdo con el artículo 76 de la ley 2166 de 2021 la competencia de la dirección de democracia, participación ciudadana y acción comunal o de la entidad del gobierno nacional que haga sus veces y de las autoridades competentes para ejercer inspección, vigilancia y control. Manifiesta Otorgar, suspender y cancelar la personería jurídica de los organismos de acción comunal, así como la aprobación, revisión y control de sus actuaciones en los respectivos territorios, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior. Los alcaldes y gobernadores podrán delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

[Firma]





DECRETO N^o 211
(26 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026-2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que conforme a la función asignada por el Ministerio del Interior, para los órganos de vigilancia y control deben ser garantizar en favor de los Organismos de Acción Comunal, las cuales se encuadran en el ARTÍCULO 2.3.2.2.1.1 Finalidades de la vigilancia en el decreto 1501 de 2023 , las cuales son:

1. Velar porque los organismos comunales apliquen en todos sus trámites y actuaciones los principios que rigen la ley comunal, de acuerdo con lo señalado en los artículos 3 y 18 de la Ley 2166 de 2021.
2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a los organismos comunales y cumplan con sus deberes.
3. Velar porque el organismo tenga sus estatutos actualizados.
4. Velar porque se conformen los cuadros directivos.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos del organismo comunal.
6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo los organismos comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados.
7. Velar por la conservación del patrimonio del organismo comunal.
8. Velar porque el organismo tenga un plan de trabajo anual para cada órgano.
9. Velar porque los diferentes órganos de los organismos comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados.
10. Promover actividades con los afiliados, encaminadas a sensibilizarlos para que participen activamente en el mejoramiento del organismo.
11. Las demás que le sean asignadas por la Constitución y la Ley.

Que en el artículo 36 de la misma ley establece la fecha de elección de Dignatarios y además menciona las sanciones que repercute el no realizarlas en la fecha establecida en ella. Este artículo establece lo siguiente:

PARÁGRAFO 1. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;*
- b) Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.*

Que en la Circular Externa 09 del 22 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio del Interior, establece los lineamientos procedimentales para el desarrollo de los procesos de





DECRETO No. 211
26 FEB 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026–2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

elección de organismos comunales en fecha 2026, el cual lo ha establecido de la siguiente manera:

CRONOGRAMA ELECTORAL	
JUNTAS DE ACIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNAL	
Conformación de tribunal de Garantías	Hasta el 26 de marzo de 2026
Afiliación en el libro de afiliación	Hasta el 10 de abril de 2026
Elecciones de Juntas de Acción comunal y Juntas de vivienda Comunitarias	Domingo 26 de abril de 2026
Inicio de Nuevo Periodo 2026-2030	1 de septiembre de 2026
ASOCIACIONES DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	
Conformación de tribunal de Garantías	Hasta el 25 de junio 2026
Afiliación al Libro de Afiliados	Hasta el 10 de julio de 2026
Elecciones de Asociaciones de Juntas de Acción Comunal	Domingo 26 de abril de 2026
Inicio de Nuevo Periodo 2026-2030	1 de septiembre de 2026

En lo referente al Tribunal de Garantías, el artículo 35 de la Ley 2166 de 2021 establece lo siguiente:

“El Tribunal de Garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal”.

Asimismo, el parágrafo 3 del mismo artículo dispone:

PARÁGRAFO 3. Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

- a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo
- b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
- c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones;



DECRETO No. 211

(26 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026-2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

100-20

d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.

e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario comunicar a las Juntas De Acción Comunal Y Juntas De Vivienda Comunal, Asociaciones de Juntas de Acción Comunal, para que realicen elecciones de acuerdo con lo reglado en la Ley 2166 de 2021, con el propósito de garantizar el fortalecimiento de las organizaciones comunales, para una mayor representatividad y reafirmen su legitimidad social

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero: Convóquese para el domingo 26 de abril de 2026: Elecciones de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria. 26 de julio de 2026: Elecciones de Asociaciones de Juntas de Acción Comunal. 27 de septiembre de 2026, según el cronograma expedido por la circular Externa No. 09 de 2025.

Artículo Segundo: Establézcase el procedimiento para elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida. En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan y votan el 30% de sus afiliados.

Artículo Tercero: Establecer como fecha límite para la realización de la asamblea previa de las Juntas de Acción Comunal el día veintiséis (26) de marzo de 2026, y para las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal el día veinticinco (25) de junio de 2026, con el fin de designar los miembros del Tribunal de Garantías; en dicha asamblea deberá igualmente definirse el procedimiento para su nombramiento. El Tribunal de Garantías ejercerá sus funciones desde la fecha de su constitución y hasta la fecha de realización de las elecciones correspondientes, sin que en ningún caso dicho período supere los tres (3) meses.

Artículo Cuarto: Cierre del libro de afiliados: La fecha límite para inscripción de afiliados será el día 10 de abril de 2026 para Juntas de acción Comunal y para inscripción de afiliados asociación de juntas de acción comunal será el día

Artículo Quinto: La inscripción de los organismos de acción comunal será realizada según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan.





DECRETO No. 211

(26 FEB 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA PARA EL PERÍODO 2026-2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo Sexto: Términos para radicar documentación electoral por parte del organismo comunal y para remitir los actos administrativos por parte de la entidad de inspección, vigilancia y control.

Parágrafo 1º. Los organismos de acción comunal contarán con un término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de elección, para entregar la documentación que soporta el proceso electoral, ante la entidad de inspección, vigilancia y control, con el fin de que se expida, si es el caso, el acto administrativo de inscripción de dignatarios.

Parágrafo 2º. Las entidades de inspección vigilancia y control, contarán con un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega completa de la documentación del proceso de elección por parte del organismo de acción comunal respectivo, para realizar la entrega de los actos administrativos de inscripción de dignatarios.

Artículo Séptimo: Comuníquese a las Juntas De Acción Comunal Y Juntas De Vivienda Comunal y sus Asociaciones del Departamento del Magdalena, a las Alcaldías Municipales del Departamento, a la Secretaría del Interior del Departamento del Magdalena, a las Personerías Municipales, a la Procuraduría Regional del Magdalena, a la Defensoría del Pueblo – Regional Magdalena y demás autoridades competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Octavo: Ordénese a la Secretaría de Equidad y Poder Popular del Departamento del Magdalena que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopte las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo Noveno. Ordénese la publicación en la página web de la Gobernación del Magdalena.

Artículo Decimo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santa Marta, a los 26 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Revisó: Manuel Otero Gamero, jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Fabian Bolaño Gutiérrez, secretario de Equidad Y Poder Popular

Revisó: Cristina Quiñones Ariza, Asesora Jurídica Externa del Despacho de la Gobernadora

Revisó: Julio Miguel Ropain Garay, Abogado Contratista de la Secretaría de Equidad y Poder Popular

Proyecto: Yeidys Martínez Viloria, Abogada Contratista de la secretaria de Equidad y Poder Popular

